Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 952

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante: AURA CECILIA GIRON ROJAS
Demandado: ARCESIO ROJAS MAYOR
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00245-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la ***remisión*** del escrito introductorio al demandado el 2 de septiembre de 2022 a la dirección física calle 9 #8-48, Cartago, Valle del Cauca, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la ***recepción*** de este documento cotejado con la demanda, así como la constancia de envío y recepción del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca él envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora **AURA CECILIA GIRON ROJAS**, en contra de **ARCESIO ROJAS MAYOR.**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **ARCESIO ROJAS MAYOR**, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tienen le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, y artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO VANEGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.709 y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.050 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de señora **AURA CECILIA GIRON ROJAS**, en la forma y términos conferidos.

4º) REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el 2 de septiembre de 2022 a la dirección física calle 9 #8-48, Cartago, Valle del Cauca, con evidencia de cotejo de los documentos remitidos, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 16 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0142.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eed1bc319afdc0b2c1de0bf14ae19dc679204ef338403b8e04c2f147ecd05e**

Documento generado en 15/09/2022 07:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica